

determinar su incautación oficial, haciéndose cargo de la dirección técnica y administrativa de los mismos.

En cada caso de incautación se levantará un acta y se formalizará un inventario detallado en el que conste todo el material existente a todos los efectos a que haya lugar.

Artículo cuarto. Una vez formalizada la incautación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones procedentes para realizar la transmisión de la propiedad del edificio al Ministerio de Instrucción pública y Sanidad.

Artículo quinto. Quedan expresamente exceptuados de esta disposición todos los Hospitales militares o de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.

Los Hospitales civiles actualmente al servicio de Guerra o de Sanidad de Carabineros podrán, asimismo, pasar a depender del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, por previo acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional o de Hacienda y Economía, respectivamente, cuando, no siendo necesarios para los servicios de Guerra o de Carabineros, lo requieran así las necesidades de asistencia a la población civil.

Dado en Valencia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

El alumbramiento de aguas subterráneas para riegos y abastecimiento de poblaciones es de una importancia capital, tanto desde el punto de vista de la riqueza agrícola como de la salubridad pública.

La técnica necesaria para la ejecución de dichos alumbramientos requiere una especialización, una experiencia y una organización que no pueden improvisarse y que, con la colaboración de un centro científico tan importante como el Instituto Geológico y Minero de España, tiene ya hecha la Sección de Geología, dependiente de la Dirección general de Minas y Combustibles, que, en conexión con sus organismos provinciales, ha obtenido y sigue obteniendo éxitos indiscutibles en la labor que le está encomendada.

Nada aconseja, por lo tanto, cambiar una organización que podría desarticular servicios tan importantes para la economía nacional como la

Sección de Geología y el Instituto Geológico y Minero de España.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan derogados en su totalidad el Decreto de la Presidencia del tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete y los del Ministerio de Obras públicas del diez de Mayo y diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete, relativos a alumbramiento de aguas subterráneas.

Artículo segundo. Todos los Servicios de Aguas Subterráneas vuelven a depender de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Hacienda y Economía, con la misma organización que tenían antes de la publicación del Decreto de la Presidencia del tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo tercero. Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de dar a los Servicios de Sanidad toda la amplitud que exigen no sólo las actuales circunstancias sino el deficiente estado de la organización sanitaria de nuestro país, obliga a una reorganización profunda de la constitución y funcionamiento de los servicios del antiguo Ministerio de Sanidad y Asistencia social, que han pasado a formar parte de la Subsecretaría de Sanidad del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad.

Teniendo, además, en cuenta que la práctica ha demostrado que tanto el Consejo Nacional de Sanidad como los Consejos Provinciales, creados por Decreto de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, no han dado el rendimiento que de ellos se esperaba, por haber quedado relegados a una función meramente consultiva, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha se suprimen de manera definitiva tanto

el Consejo Nacional de Sanidad como los Consejos Provinciales, creados por el Decreto de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Segundo. Además de la Dirección general de Luchas sanitarias, creada por Decreto de tres de los corrientes, los distintos departamentos de la Subsecretaría de Sanidad se organizarán en una Inspección general de Nosocomios, que atenderá a la reorganización de todos los establecimientos hospitalarios y sanatoriales dependientes del Ministerio; un Departamento Central de Propaganda y Divulgación Sanitarias, un Secretario Técnico general y una Delegación ministerial en Madrid.

Tercero. Por el Ministerio de Hacienda se ordenará la anulación de los créditos que hasta la actualidad venían destinados a atender los servicios del Consejo Nacional de Sanidad, Consejos Provinciales y Delegados provinciales de Sanidad y dispondrá la concesión de los necesarios a la nueva organización de servicios que se establece.

Dado en Valencia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

—xxx—

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

Instituida, por Decreto de cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete la Placa Laureada de Madrid, el Gobierno estima que debe ser concedida la primera al General de Brigada distinción.

Al proponer este otorgamiento no se formula una iniciativa ministerial; se recoge la que el pueblo expuso clamorosamente y desarrolla con entusiasmo extraordinario a través de la suscripción pública para regalar al general Miaja las insignias de tan preciada distinción.

Dichas circunstancias permiten, además, prescindir de trámites reglamentarios, ociosos en el presente caso de excepcionalidad notoria. ¿Qué información testifical cabe abrir en la que se acredite y demuestre clara y plenamente que el acto realizado

reúne las condiciones de extraordinario heroísmo o capacidad? Los testimonios individuales pierden todo valor cuando se esfuman ante el de un pueblo entero. Es Madrid quien suscribe la petición, y una demanda colectiva y unánime no necesita el aval, que resultaría mezquino, de unos cuantos ciudadanos. ¿Cómo recusar ni siquiera someter a verificación el testimonio—testimonio de presencia—de la heroica capital de España? Madrid sabe mejor que nadie cómo se ha comportado quien, luego de hacerse cargo, el seis de Noviembre, cuando el Gobierno vino a Valencia, del mando de las fuerzas defensoras de la capital, desempeñó la Jefatura del Cuerpo de Ejército que allí se formó y asumió, por último, la dirección del Ejército del Centro.

No se premia con esta recompensa un acto aislado que se singularice por el heroísmo, sino toda una larga y brillantísima gestión, en la cual culmina el acierto de haber constituido, con fuerzas heterogéneas por su origen y quebrantadas por continuos descalabros, un Ejército potente, bien unido y magníficamente disciplinado.

Los méritos apuntados se apoyan, desde luego, en las virtudes ejemplarísimas del pueblo madrileño, admirable por su bravura indómita y su capacidad de sacrificio; pero el aprovechamiento de tan excelsas virtudes, haciéndolas fecundas, constituye obra de gran relieve, cuyo éxito correspondiendo, en primer término, a quien se halla al frente de ese pueblo. Por ocupar puesto de tanta preeminencia, el General Miaja es el símbolo de Madrid. Personifica la heroica defensa de la Villa, la contención, que parecía increíble, de las avalanchas de traidores y mercenarios que, inútilmente, pugnan por apoderarse de la capital, y el estoicismo con que la población civil soporta la penuria de víveres y, al mismo tiempo, los mortíferos bombardeos de la aviación y de la artillería facciosas.

Madrid, con su abnegada resistencia y su doloroso martirio, cortó el paso a los rebeldes y constituye hoy base fundamental de nuestra victoria. Cuando ésta llegue, España, a la que Madrid habrá salvado del oprobioso yugo extranjero, y el mundo, que comenzará a verse libre de la terrible amenaza de países que, regidos demencialmente, pretenden ahogar el espíritu universal de libertad, rendirán justo homenaje a una gesta sublime que la Historia remarcará con el sello de la inmortalidad. De momento, la República adelanta parte de su obligado tributo a Madrid otorgando

a su caudillo la más alta condecoración militar.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede al General de Brigada don José Miaja Menant la Placa Laureada de Madrid, como recompensa a sus excepcionales servicios desde el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, prescindiendo para esta concesión de los trámites establecidos por los Decretos de cinco de Marzo y diez y seis de Mayo últimos, el primero de los cuales instituyó dicha condecoración, reglamentando el segundo cuanto a la misma concierne.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO Y TUERO

Las circunstancias actuales impiden, en la mayor parte de los casos, que las Juntas de Clasificación y Revisión estén constituidas por el personal que determina el artículo doscientos ocho y siguientes del Reglamento de la Ley de Reclutamiento, aprobado por Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco, y ello hace sentir la necesidad de que pudan formar parte de dichas Juntas los Oficiales subalternos, en el caso de que falten Capitanes, solventándose así una dificultad evidéntísima.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Mientras subsistan las circunstancias actuales, podrán formar parte, como Vocales, de las Juntas de Clasificación y Revisión, a que se refieren el artículo doscientos ocho y siguientes del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento, los Oficiales subalternos.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO Y TUERO

La falta de mandos militares en los comienzos de la actual subversión motivó la publicación de los Decretos de veinte de Julio, tres de Octubre y once de Diciembre del año último, por los que se concedía derecho a reingresar en el servicio activo del Ejército a los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados, de reserva, complemento o en cualquiera otra situación militar que, a juicio del Gobierno, hubiesen prestado en aquellos momentos servicios a la República.

El tiempo transcurrido es suficiente para que se hayan acogido a dichas disposiciones cuantos con verdadero fervor por la causa republicana desearan servirla, debiendo cerrarse la puerta a los remisos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la fecha de publicación del presente Decreto no se concederán nuevos reingresos en el servicio activo del Ejército al personal de las situaciones de retirado, reserva, complemento o análogas que no lo tuvieran ya expresamente solicitado del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo segundo. Las peticiones formuladas con anterioridad a este Decreto que, por causas ajenas a la voluntad de los interesados, no hayan sido resueltas, se tramitarán con la necesaria rapidez para que, en el resto del mes actual, se hallen en condiciones de ser despachadas, pues transcurrido dicho plazo no será concedido ningún reingreso.

Dado en Valencia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO Y TUERO

El Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete (GACETA número setenta y tres) tendía a reglamentar la situación del personal náutico de la Marina mercante que, con motivo de las circunstancias especiales producidas por la sublevación, presta sus servicios en la Marina de guerra.

La aplicación práctica del referido Decreto y la dualidad de autoridades que, por las circunstancias del momento, efectuaban las asimilaciones, así como la falta de organismo adecuado para el debido control de ese personal, han dado lugar a diferen-